



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2009-00707-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ guardó silencio al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvese proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que en providencia anterior se requirió a la empresa demandada para que indicara si deseaba continuar con la demanda ejecutiva, sin embargo como no hubo pronunciamiento alguno, se entiende que no existe interés de iniciar proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se dispone.

**PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2015-00013-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegó escrito de subsanación de la contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía propuesto por la UAESP por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00285-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ allegó poder y solicitó el pago de los títulos que hayan sido consignados a favor del ejecutante.

Frente a ello, una vez verificada la plataforma de consulta de depósitos judiciales con la que cuenta el Despacho, se encontró que han sido constituidos los siguientes depósitos judiciales:

	<b>No. título</b>	<b>Fecha de constitución</b>	<b>Valor</b>
1	400100006246102	26/09/2017	\$38.830.000
2	400100006320216	09/11/2017	\$38.618.000
3	400100006904576	02/11/2018	\$6.989.000
4	400100007317988	06/08/2019	\$4.068.000

Así las cosas y como quiera que con dichos depósitos no se cubre la totalidad de la obligación, se dispondrá su pago y se imputará a la obligación ejecutada, al igual que se continuará la ejecución solo respecto del saldo, teniendo en cuenta que con el monto que se ordena en el presente proveído, si se cubre con las obligaciones de tracto sucesivo.

Finalmente, debe indicarse que el título judicial No 400100006320216 fue objeto de prescripción el 18 de junio de 2022, razón por la cual se ordenará su reactivación.

Por lo anterior, se dispone:



**PRIMERO: ORDENAR LA REACTIVACIÓN** del depósito judicial No. 400100006320216 por valor de \$38.618.000 constituido el 09/11/2017, **por secretaría** adelántense las gestiones necesarias para lo pertinente y una vez se encuentre reactivado, ordenar su pago a MILLER FREDY PERALTA HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 79.737.660.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los títulos que se relacionan a continuación al señor MILLER FREDY PERALTA HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 79.737.660:

	No. titulo	Fecha de constitución	Valor
1	400100006246102	26/09/2017	\$38.830.000
2	400100006320216	09/11/2017	\$38.618.000
3	400100006904576	02/11/2018	\$6.989.000
4	400100007317988	06/08/2019	\$4.068.000

**TERCERO: IMPUTAR** a la obligación objeto de ejecución, la suma de \$88.505.000 correspondiente a los títulos ordenados en los ordinales anteriores y **CONTINUAR** con la ejecución solo respecto de la suma de \$26.977.001,96., conforme a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00267-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que el curador ad litem allegó escrito de contestación de la demanda y el Dr. RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS allegó solicitud. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las documentales aportadas, en lo que se refiere a la documental allegada por el Dr. RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS, el despacho no la incorporará como tampoco la remitirá a la Comisión de Disciplina Judicial, dado que el expediente se remitió a dicha Corporación antes que el citado abogado allegara la referida documental, luego deberá ser él quien de ser el caso, remita los documentos que considere a dicho ente, pues se trata de un trámite diferente a este proceso, en el que este despacho no tiene injerencia.

Finalmente, observa el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de septiembre de 2019 (folio 48), en el sentido de realizar la publicación del edicto emplazatorio.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado ALONSO REY ESPINOSA, identificado con C.C. No. 19.435.089 y titular de la T.P. No. 51.065 del C. S. de la J., como curador ad litem de los demandados ACA FRIO CHILLER COLOMBIA S.A.S. y LUIS EDUARDO LIZCANO CARVAJAL

**SEGUNDO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación realizada por los demandados ACA FRIO CHILLER COLOMBIA S.A.S. y LUIS EDUARDO LIZCANO CARVAJAL, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de tener por no contestada la demanda:



- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá corregir el pronunciamiento realizado respecto de los hechos dispuestos en los numerales 2, 8, 18, y 19 toda vez que omitió indicar el sentido de su respuesta, sea este que es cierto, no es cierto, o no le constan.
- B. Aunado a lo anterior de conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el que incluya los hechos y fundamentos y razones de derecho de la defensa, advirtiéndole que no solo deberá señalar las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales las mismas apoyan su defensa.
- C. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de septiembre de 2019 y realice la publicación del edicto emplazatorio de los demandados.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud elevada por el Dr. RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS, conforme a lo expuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00536-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del CGP, advirtiendo que este hace tránsito a cosa juzgada.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el proceso, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00542-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandante de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE GLORIA TERESA TRIANA CARVAJAL**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$100.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$100.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$100.000 a cargo de la demandada GLORIA TERESA TRIANA CARVAJAL y a favor de la demandada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**  
**Bogotá D.C.**  
**Hoy 29 de mayo de 2023**

Por estado No. 026 se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00712-00.** Al despacho de la Juez informando que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
SECRETARIO**

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que el artículo 63 del C. P. del T. y de la S.S. determina que el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio cuando sea notificado en estado, evidenciándose que el auto aquí recurrido fue notificado en estado No. 023 del 8 de mayo de 2023, venciendo la oportunidad para interponer el recurso de reposición el 10 de mayo siguiente, siendo presentado el escrito del recurrente vía correo electrónico el 11 de mayo de 2023, a la hora de las 3:55 pm, de ahí que tenga por extemporáneo.

Ahora frente al recurso de apelación, se denota que este se presentó en término, además de encontrarse enlistado como tal en el artículo 65 del C. P. del T. y de la S. S., por lo que se concederá.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto del 5 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto la demandante contra el auto del 5 de mayo de 2023.



**TERCERO: REMITIR** por secretaría el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00075-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra nuevo poder y solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó poder y solicita se oficie a Bancolombia S.A. para que informe el motivo de la Inembargabilidad de las cuentas del ejecutado.

Conforme a ello, se tiene que si bien Bancolombia informa que las cuentas del ejecutado presentan saldo inembargable, lo cierto es que tal situación no es óbice para que la entidad bancaria no de cumplimiento a la orden acá establecida, más aún cuando no indica si existen embargos inscritos con anterioridad o cuanto es el saldo de la cuenta para así determinar si en efecto está dentro del límite de inembargabilidad.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ identificado con C.C. 98.575.053 y titular de la T.P. No. 132.122, como apoderado del ejecutante JOSÉ JOAQUÍN BONILLA en los términos y para los efectos del poder de conferido (fl. 209 del plenario y pg 83 del archivo 01 del expediente digital).

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a BANCOLOMBIA S.A. para que haga efectiva la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio 0666 del 9 de julio de 2019, radicado en la entidad bancaria el 19 de julio de 2019, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte ejecutante para que realice los



tramites de notificación al ejecutado HÉCTOR JULIO ACOSTA, en los términos señalados por los artículos 291 del C.G.P y 29 del C.P.T.S.S, o de ser el caso informe el correo electrónico donde pueda notificarlo conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00781-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se aportaron diligencias de notificación y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro de las diligencias de aviso de notificación de que trata el artículo 29 del CPT y de la SS, la empresa de mensajería Pronto envíos certificó su imposibilidad de entrega a la ejecutada C.V. CARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN bajo la anotación de *"no hay quien reciba"* (fl 521 vuelto del plenario y pg. 6 del archivo 068 del expediente digital). Notificación que se hizo a la dirección física de notificaciones de la ejecutada como aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Conforme a ello, sería del caso ordenar el emplazamiento del ejecutado, sino fuera porque se observa, que la notificación no se ha intentado al correo electrónico dispuesto por esta para notificaciones, por lo que se requería a la parte actora para que efectúe al notificación en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico [carmen.rodriguez@timon.com.co](mailto:carmen.rodriguez@timon.com.co), para lo cual deberá allegar la respectiva constancia de acuse de recibido.

Dicho lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que efectúe la notificación al ejecutado C.V. CARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN, a la dirección de correo electrónico



señalada en la parte motiva de esta providencia, para lo cual deberá aportar la respectiva constancia o acuse de recibido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2020-00094-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó constancia de pago por parte de HEALTHFOOD S.A de los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que el liquidador de la demandada HEALTHFOOD S.A realizó el pago ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de los honorarios ordenados en providencia del 10 de noviembre de 2021.

Conforme a ello, se tiene el pago se efectuó el 24 de enero de 2023, a lo que la junta conforme se dispuso, tenía un mes para proferir el dictamen, por lo que se le requerirá, para que en el término de 15 días hábiles allegue el dictamen.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVAIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** bajo los aprecios de ley, para que en el término de 15 días hábiles allegue el dictamen de la señora MARIA ESTELLY GUERRERO GUAPACHA, por secretaria elabórese y tramítense el oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00207-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandante de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE LAURA SORAYA PARADA CARVAJAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho en primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$800.000, a cargo de la demandante LAURA SORAYA PARADA CARVAJAL y a favor de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la vinculada LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en razón de \$200.000 para cada una, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00260-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del demandante de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE JORGE ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$1'000.000 a cargo del demandado JORGE ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ y a favor de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, en razón de \$500.000 para cada una de estas, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00444-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó el auto del 14 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00044-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante aportó diligencias de notificación y obra renuncia de poder. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante allegó nuevamente diligencias de notificación realizadas a la ejecutada COLFONDOS S.A. el 27 de febrero de 2023, para lo cual aportó pantallazo del correo electrónico mediante el cual dicha entidad certificó la recepción de la notificación del mandamiento de pago, no obstante, previo a tener por válida dicha notificación, se requerirá a la ejecutante para que acredite los documentos que fueron remitidos con el mensaje de datos, toda vez que en el pantallazo aportado no se observa si se adjuntó copia del mandamiento de pago, en tanto no aparece constancia de la documental remitida con el correo electrónico, sin que el hechos que se diga notificación del mandamiento de pago, se entienda que con esta se envió dicha providencia.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que acredite que documentos remitió con la notificación realizada a COLFONDOS S.A. en correo electrónico del 27 de febrero de 2023

**SEGUNDO: ACEPTAR** renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada de COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00057-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita corrección del auto anterior. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, debe indicarse que en auto anterior por error involuntario se decretó medida cautelar en contra del señor JORGE ELIECER VENEGAS GARZON siendo lo correcto JOSE ELIECER VENEGAS GARZON, de ahí que le asista razón al ejecutante, por lo que se corregirá el ordinal primero del auto del 2 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: CORREGIR EL ORDINAL PRIMERO** del auto del 2 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que del ejecutado JOSE ELIECER VENEGAS GARZON identificado con C.C. 1.032.694, posea en forma individual o conjunta y a cualquier título en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, fondos de inversión, carteras colectivas en moneda legal o extranjera y/o sumas de dinero en la modalidad de contrato de fiducia, fideicomiso, negocio fiduciario, contrato de embargo fiduciario de administración y pagos, en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS., limitando las medidas a \$20.000.000, aclarando que una vez se reciba respuesta de las mencionadas entidades bancarias, se determinará si se libran los demás oficios, ello, en aras de evitar embargos excesivos."*

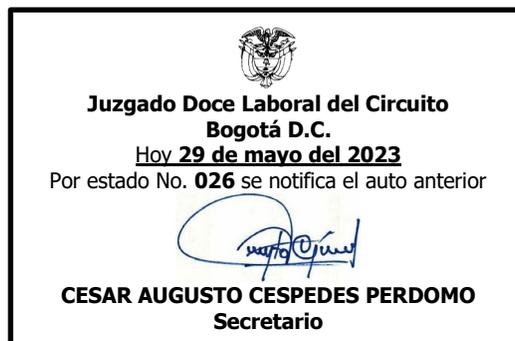
**SEGUNDO:** Por Secretaria líbrense los respectivos oficios, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.



**TERCERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación a los ejecutados conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00321-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia, al igual que obra renuncia de poder por parte de COLPENSIONES.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las demandadas de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'160.000</b>

**COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'160.000</b>

**COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$5'320.000, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la suma de \$2'160.000, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR la suma de \$2'160.000 y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS la suma de \$1'000.000 y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada de COLPENSIONES.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00356-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá – Sala Laboral, quien revocó el auto del 4 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Revisando el informe secretarial que antecede, se tiene que el H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá – Sala Laboral, revocó el auto del 4 de agosto de 2022 y ordenó aceptar el llamamiento en garantía realizado a OPCION TEMPORAL Y CIA S.A.S., en consecuencia se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en proveído del 10 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., **ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por CAPITAL SALUD EPS S.A.S., respecto de OPCION TEMPORAL Y CIA S.A.S., cuyo trámite de notificación estará a cargo de la llamante quien deberá aportar las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ordinario No. 11001-31-05-012-2021-00439-00.** Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó contrato de transacción respecto de una de las demandadas y desistimiento frente a la otra, solicitando además la terminación del proceso. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandante y el demandado JULIO CESAR ORTÍZ GUTIÉRREZ allegaron mediante correo electrónico contrato de transacción, solicitando para el efecto, la terminación del proceso.

Conforme a lo anterior y una vez verificada la transacción allegada, se evidencia que esta cobija las pretensiones de la demanda, además de no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 312 del C.G. del P., por lo que el despacho le impartirá su aprobación.

De otro lado y sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de la demandada CARMENZA MENDEZ BEJARANO, se evidencia que este cumple con los requisitos exigidos en el art. 314 y s.s. del C.G. del P., por lo que se aceptará.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN** suscrito entre el demandante y el demandado JULIO CESAR ORTÍZ GUTIÉRREZ, recordando que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda frente a la señora CARMENZA MENDEZ BEJARANO



**TERCERO: DAR POR TERMINADO** el proceso.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO: ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00506-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada YANHAAS S.A. allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL, identificado con C.C. No. 91.202.147 y titular de la T.P. No. 66.156 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada YANHAAS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 15 archivo 09)

**SEGUNDO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por el YANHAAS S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación de demanda al demandado, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá corregir el pronunciamiento realizado respecto de los numerales 1 y 8, toda vez que si bien realizó un pronunciamiento individual frente a cada uno, omitió indicar el sentido de su respuesta, sea este que es cierto, no es cierto, o no le constan, advirtiendo que en los dos últimos casos no se entenderá como razón suficiente el solo indicar "*debe ser probado*", de igual forma deberá pronunciarse



respecto del hecho 10 toda vez que omitió pronunciarse al mismo.

B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00008-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó constancias de notificación. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 3 de marzo de 2023, no se tuvo por válida la diligencia de notificación realizada a los demandados el 10 de agosto de 2022, debido a que con el acuse de recibido no se acreditó la documental que fue remitida con el mensaje de datos, no obstante, la parte demandante el 10 de marzo del año en curso allegó pantallazos mediante los cuales logra acreditar que en efecto el 10 de agosto de 2022 remitió la documental completa que requiere el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para entenderse surtida en debida forma la notificación (pg. 4 archivo 11 expediente digital), por lo que en vista a que la notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y los demandados guardaron silencio, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados ORGANIZACIÓN MARAN – INGENIEROS SAS y LUIS FELIPE ROMERO y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

**SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES TRES (3) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las



pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00077-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada ESTACIÓN DE SERVICIO EL CANELÓN Y CIA LTDA, allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal y la parte demandante allegó escrito descorriendo traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que si bien la parte demandante aportó un escrito que denominó "*descorro traslado excepciones de mérito*", debe precisarse que en materia laboral, solo se corre traslado de las excepciones de previas, pues las de mérito se resuelven en la sentencia que ponga fin a la instancia, sin que sobre estas surja la obligación de correr traslado, pues el procedimiento laboral no lo contempla, de ahí que el de ahí que el despacho se abstenga de pronunciarse al respecto.

Por lo anterior y una vez verificadas la totalidad de documentales, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado RAFAEL RICARDO ROJAS ZÚÑIGA, identificado con C.C. No. 71.213.850 y titular de la T.P. No. 162.347 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ESTACIÓN DE SERVICIO EL CANELÓN Y CIA LTDA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 10-11 archivo 10)

**SEGUNDO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por el ESTACIÓN DE SERVICIO EL CANELÓN Y CIA LTDA, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación de demanda al demandado, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir dentro de su contestación un acápite en indique los



fundamentos y razones de derecho de su defensa en el cual se deberá señalar no sólo las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales las mismas apoyan su defensa, aclarando que las fundamentos con los cuales explica el por qué los hechos no son ciertos, es un acápite independiente al aquí solicitado.

- B. De igual forma de conformidad con numeral 6 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá fundamentar en debida forma las excepciones propuestas, esto, en atención a que solo enuncio su interposición.
- C. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00148-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez admitido el proceso y pese a que no se acreditó que se hayan realizado diligencias de notificación, la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior y revisado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, identificado con C.C. No. 6.759.141 y titular de la T.P. No. 23.174 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 9 archivo 11).

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo motivado

**TERCERO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de



forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual deberá pronunciarse respecto de los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, dado a que si bien indicó que no le constan, no es una razón suficiente el indicar "me atengo a lo que se demuestre".

- B. Aunado a lo anterior de conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., en el acápite denominado por la parte demandada como "*Fundamentos y razones en derecho de la defensa*", se deberá señalar no sólo las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales las mismas apoyan su defensa.
- C. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

**CUARTO: REQUERIR** a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal TERCERO del auto admisorio del 25 de noviembre de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00172-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada, quien allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Al revisar el expediente digital y teniendo en cuenta lo manifestado por COLPENSIONES en el escrito de contestación de la demanda, considera el despacho que se hace necesario, vincular a la señora MARIA ELVIA BURBANO RODRIGUEZ, como interviniente excluyente en los términos del artículo 63 del C.G. del P., en tanto se trata de un tercero que puede tener mejor derecho, máxime si el causante presentó solicitud de incrementos pensionales respecto de la señora BURBANO RODRIGUEZ el 16 de julio de 2015.

De otro lado, frente al escrito de contestación se tiene que se presentó dentro del término de ley, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 170-106 archivo 06.

**SEGUNDO:** Devuélvase la contestación de la demandada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por adolecer de los siguientes defectos:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de



forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos pues en el escrito de la demanda hay 9 hechos y la parte demandada contesta 11 hechos.

B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

**CUARTO: VINCULAR** a la señora MARIA ELVIA BURBANO RODRIGUEZ, como tercera excluyente en los términos del artículo 63 del C.G. del P.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA apoderada de COLPENSIONES.

**SEXTO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que efectúe la notificación del presente auto y del auto admisorio de la demanda a la MARIA ELVIA BURBANO RODRIGUEZ vía electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., de no contar con el correo deberá gestionar las notificaciones conforme al artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., a la dirección física, para lo cual deberá allegar las consecuencias del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00216-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó dirigencias de notificación. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó diligencias de notificación realizadas a las demandadas i) DIRIS AMIR SEDANO ARIZA y ii) SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA – USB, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual aportó pantallazo del envío, no obstante, pese a ser remitido a los correos electrónicos correctos, no puede darse por valido dicho envío de notificación, toda vez que no se aportó constancia de acuse de recibido, razón por la que se requerirá par que lo acredite o en su defecto, realice nuevamente la notificación.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora que acredite en debida forma el acuse de recibido del correo electrónico remitido el 3 de marzo de 2023 y de no ser posible, realice nuevamente la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas i) DIRIS AMIR SEDANO ARIZA y ii) SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA – USB, en las direcciones electrónicas enunciadas en el auto admisorio y de no ser posible allegar constancia de recibido, la realice a la dirección física conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00252-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN allegó escrito de contestación de la demanda, y la parte demandante allegó reforma de la demanda. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez admitido el proceso y pese a que no se acreditó que se hayan realizado diligencias de notificación, la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Dicho lo anterior, y revisadas las documentales se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** a la abogada AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, identificada con C.C. No. 52.185.484 y titular de la T.P. No. 178.788 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 50 archivo 09).

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo motivado

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN

**CUARTO: RECONOCER** al abogado JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, identificado con C.C. No. 72.346.928 y titular de la T.P. No. 240.432 del C. S. de la J., como apoderado de los señores i) CARLOS MARIO HENAO CARDONA, ii) NATALY YOHANA OSORIO GIL, y



iii) ULPIANO VERA TRIANA, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (archivos 01, 02, 03 de la carpeta 11 del expediente digital).

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 y 28 del C.P.T y S.S., **ADMITIR** la reforma de la demanda y en consecuencia córrasele traslado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN por el término de cinco (5) días.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que notifique a la demandada 1) AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA de la demanda y la reforma de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com) y de no ser posible, la notifique a la dirección física que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada según lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y 29 del CPTSS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00260-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas COLPENSIONES y MERY ROSARIO BLANDON CUESTA, quienes allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda allegada por MERY DEL ROSARIO BLANDON CUESTA y en consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que el apoderado allegue el respectivo poder, so pena de dar por no contestada la demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 162-194 archivo 09.



**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA apoderada principal de COLPENSIONES

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00277-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez admitido el proceso y pese a que no se acreditó que se hayan realizado diligencias de notificación, la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior y revisada la contestación de la demanda, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** a la abogada MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA, identificada con C.C. No. 1.090.492.389 y titular de la T.P. No. 340.484 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 11 archivo 06).

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA conforme a lo motivado

**TERCERO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes



deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual deberá realizar un pronunciamento respecto del hecho 12, dado a que omitió referirse al mismo.
- B. lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00285-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó la notificación ordenada en el auto admisorio. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso dar por no contestada la demanda por parte de la UGPP, de no ser porque una vez verificada la diligencia de notificación realizada por la secretaria de este Juzgado (archivo 04), se encontró que por error involuntario fue dirigida al correo [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), dirección electrónica diferente a la indicada en el auto admisorio de la demanda, por tal razón no se tendrá por válido el envío realizado y en su lugar se ordenará que por secretaria se realice la notificación de la presente demanda pero al correo electrónico correcto, siendo este [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la diligencia de notificación obrante en el archivo 04 del expediente digital, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, notifíquese a la demandada UGPP en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00294-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la ejecutada PROTECCIÓN allegó desistimiento del recurso de apelación y escrito de excepciones, al igual que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada PROTECCIÓN desiste del recurso de apelación que fue concedido respecto del auto del 23 de septiembre de 2022.

En esa medida, sería del caso correr traslado de las excepciones propuestas por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES de no ser porque el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso ejecutivo aduciendo el cumplimiento total de la obligación por parte de las ejecutadas, por lo que en atención a que en el poder conferido se le otorgó la facultad de desistir, se atenderá tal solicitud.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por PROTECCIÓN, respecto del auto del 23 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** por cumplimiento de la obligación, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante.



**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00360-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES y la demandada BAKER HUGHES DE COLOMBIA allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Al revisar el expediente, se tiene que la demandada BAKER HUGHES DE COLOMBIA, confirió poder y allegó escrito de contestación de la demanda sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos en el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado, al revisar el expediente digital y los escritos de contestación de la demanda, considera el despacho necesario, vincular a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos del artículo 64 del CGP, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente y respecto a los escritos de contestación se tiene que cumplen con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada NADIA CAROLINA RIOS SARMIENTO, identificada con C.C. No. 1.022.930.486 y titular de la T.P. No. 203.237 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad BAKER HUGHES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido fl. 129 archivo 06.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a BAKER HUGHES DE COLOMBIA, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada BAKER HUGHES DE COLOMBIA.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la



abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 13-35 archivo 07.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** como apoderada de **COLPENSIONES**.

**SEPTIMO: VINCULAR** como litisconsorte necesario a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que en el término de 10 días hábiles conteste la demanda.

**OCTAVO: REQUERIR** a BAKER HUGHES DE COLOMBIA para que efectúe la notificación del presente auto y del auto admisorio de la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., para lo cual deberá allegar la constancia de acuse de recibido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00361-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES, quien allegó escrito de contestación dentro del término. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Al revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 295-317 archivo 06.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES



**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES**.

**CUARTO:** Señalar el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

**QUINTO:** Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

**SEXTO:** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00402-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó tramite de notificación a la demandada ARCADE DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S., quien allegó escrito de contestación, dentro del término. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Revisando el plenario y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada TANIA ISABEL VERA PACHECO, identificada con C.C. No. 52.282.518 y titular de la T.P. No. 181.690 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad ARCADE DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido fl. 25-26 archivo 05.

**SEGUNDO:** Devuélvase la contestación de la demanda presentada por la sociedad ARCADE DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S, por adolecer de los siguientes defectos:

- De conformidad al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**, en los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

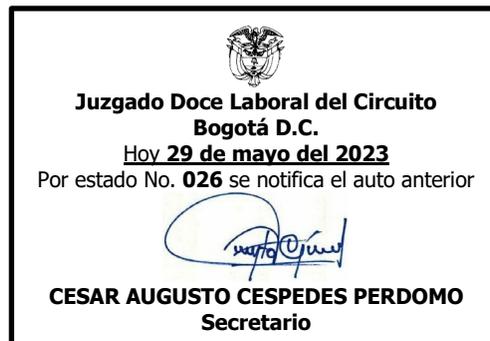


**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00426-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Al revisar el expediente se tiene que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confirió poder y allegó escrito de contestación de la demanda al proceso, sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado y verificado el escrito de contestación presentado por las demandadas, se tiene que cumplen los lineamientos señalados en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., por lo que se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.070.018.966 y titular de la T.P. No. 373.906 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 120-172 archivo 06)

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme a lo expuesto.



**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 37.627.008 y titular de la T.P. No 221.228 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 179-201 archivo 07.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES**.

**SEPTIMO:** Señalar el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVA (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

**OCTAVO:** Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00419-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada SKANDIA S.A. aportó escrito de contestación. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Al revisar el expediente, se tiene que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., confirió poder y allegó escrito de contestación al proceso sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado y verificado el escrito de contestación, se tiene que cumple los lineamientos conforme con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 721 de la Notaria 43 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 1.032.470.700 y titular de la T.P. No. 347.852 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de SKANDIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg.112-159 archivo 04)



**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. conforme a lo expuesto.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

**CUARTO:** Señalar el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

**QUINTO:** Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2022-00474-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez admitido el proceso y sin que medie trámite de notificación, la demandada COLFONDOS S.A. allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior y revisadas las contestaciones de la demanda aportadas, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 700-718 archivo 08). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 722 archivo 08).

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días para que aporte nuevamente el expediente administrativo de la demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.



**CUARTO: ACEPTAR** renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA del poder otorgado por COLPENSIONES.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura No 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (pg. 67-84 archivo 09 del expediente digital).

**SIXTO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo motivado

**SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

**OCTAVO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00485-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó diligencias de notificación. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante allegó diligencias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la ejecutada LUZ DOLLY GONZÁLEZ SÁNCHEZ (fl 843 expediente o archivo 05 del expediente digital), sin embargo, no es dable darle validez, en atención a que además de no aportar el acuse de recibido del mensaje de datos, dicho mensaje fue remitido al correo electrónico [luzgonzaalez@gmail.com](mailto:luzgonzaalez@gmail.com) el cual no manifestó conforme lo señala la normativa en comentario que pertenezca a la ejecutada.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que acredite en debida forma si el correo electrónico pertenece o no a la ejecutada y allegue el acuse de recibido del mensaje de datos enviado el 16 de diciembre de 2022 y en caso de no ser posible, realice nuevamente el trámite de notificación que trata el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, con el respectivo acuse de recibido o realice la notificación a la dirección física conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, manifieste si la dirección de correo electrónico a la que se hizo alusión en la parte motiva, pertenece o no a la ejecutada LUZ DOLLY GONZÁLEZ SÁNCHEZ

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue el acuse de recibido



del mensaje de datos que remitió el 16 de diciembre de 2022 y de no ser posible, adelante nuevamente el trámite de notificación que trata el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, respecto de la ejecutada LUZ DOLLY GONZÁLEZ SÁNCHEZ aportando el respectivo acuse de recibido, o realice la notificación a la dirección física de la ejecutada conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00486-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la ejecutada COLPENSIONES aportó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Al revisar el expediente se tiene que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, confirió poder y allegó escrito de excepciones, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante (pg. 6-28 archivo 08).

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a lo expuesto.



**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada de **COLPENSIONES**.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme el artículo 443 del C.G.P.

**QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00494-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 15-33 archivo 08). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 37 archivo 08).

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días aporte nuevamente el expediente administrativo del demandante, toda vez que en el allegado, aparecen documentales ilegibles.

**CUARTO: ACEPTAR** renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA del poder otorgado por COLPENSIONES.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como



apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 1326 del 11 de mayo de 2022 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 35-68 archivo 07) de la cual hace parte (pg. 72 archivo 07).

**SEXTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**SÉPTIMO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00500-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó trámite de notificación y solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**

**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de las cuentas bancarias y bienes que posea la ejecutada TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A., a lo que el despacho no accederá a dicho pedimento, pues de deber de la parte señalar las entidades financieras a las que pretende se ordene el embargo y los bienes que posee el ejecutado, en tanto al despacho le queda vedado hacer conjeturas adicional, a que se hace necesario contar con dicha información en aras de evitar excesos de embargos, por lo que por ahora, no se decretaran las medidas cautelares solicitadas, recordándole que cuando cumpla con lo expuesto deberá prestar juramento en los términos del artículo 101 del CPL.

De otro lado, respecto al trámite de notificación realizado a la ejecutada, al correo [transportescundinamarca@gmail.com](mailto:transportescundinamarca@gmail.com), se observa que no se allegó la constancia de acuse de recibido como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022, y la sentencia C-420/20, razón por lo que no puede tenerse en cuenta, dado que el término para contestar la demanda, empieza a contar desde que exista la constancia de recibido del destinatario, por lo que deberá realizar nuevamente el trámite de notificación allegando al proceso la referida constancia.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR** el decreto de medidas cautelares, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la ejecutante para que allegue la constancia de acuse de recibido de la notificación efectuada a la ejecutada, como lo disponen el artículo 8º



del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 y la sentencia C-420/20, conforme lo expuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00512-00.** al Despacho de la señora Juez informando que la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN presentó escrito de nulidad. Sírvese proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, confirió poder al abogado JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, por lo que el despacho de conformidad con el inciso segundo artículo 301 del C.G.P, aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., lo tendrá por notificado por conducta concluyente.

De otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutada, presentó incidente de nulidad, por lo que de esta, se correrá traslado al ejecutante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, identificado con C.C. No. 1.020.756.720 y titular de la T.P. No. 291.622 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 254 del plenario o pg. 15- 16 archivo 13 del expediente digital).

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la ejecutada.



**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00044-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 01543. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **María Camila Beltrán Calvo**, identificada con C.C. No. 1.075.680.545 y titular de la T.P. No. 344.704 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **German Alirio Calvo Suarez** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 56 a 58 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **German Alirio Calvo Suarez** contra **Colpensiones**.

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**QUINTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



**SEXTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 29 de mayo de 2023</b></p> <p>Por estado No. <b>026</b> se notifica el auto anterior</p>  <p><b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario</p>
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00046-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 01652. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **Oscar Leonardo Polanía Sánchez**, identificado con C.C. No. 12.198.305 y titular de la T.P. No. 178.787 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Carmenza Suarez Garzón** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4 a 9 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, el numeral 2.7 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada. Adicionalmente refiere pretensiones que deben eliminarse o exponerse en el acápite correspondiente.
- b) El título TESTIMONIALES no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- c) Del mismo título, deberá aclarar la pertinencia de Alvaro Fierro Trujillo y PROCEAL frente a los hechos expuestos.
- d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la accionada.



**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**  
**Bogotá D.C.**

**Hoy 29 de mayo de 2023**

Por estado No. **026** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00047-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 01700. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
SECRETARIO**

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Marleny Gómez Bernal**, identificada con C.C. No. 51.868.453 y titular de la T.P. No. 128.182 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Jair Rojas Torres** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 y 15 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jair Rojas Torres** contra **1) Jorge Hernán Mateus Hernández y 2) Néstor Eduardo Osorio Galindo.**

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Jorge Hernán Mateus Hernández y Néstor Eduardo Osorio Galindo**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico [neogla@hotmail.com](mailto:neogla@hotmail.com). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**CUARTO:** Advertir a los demandados que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



**QUINTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <u>Hoy 29 de mayo de 2023</u></p> <p>Por estado No. <b>026</b> se notifica el auto anterior</p>  <p><b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario</p>
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00048-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 01762. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Marleny Gómez Bernal**, identificada con C.C. No. 51.868.453 y titular de la T.P. No. 128.182 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Elimeres Andrade Marquez** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Elimeres Andrade Marquez** contra **Aseo Plast S.A.S.**

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Aseo Plast S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico [aseoplastsas@gmail.com](mailto:aseoplastsas@gmail.com). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**CUARTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



**QUINTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00050-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 01845. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
SECRETARIO**

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **Ricardo Andrés Ruiz Vallejo**, identificado con C.C. No. 7.715.549 y titular de la T.P. No. 153.920 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Breiner Peñaranda González** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 68 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 33, 41, 42, 43, 46 y 49 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- b) Del mismo título, los numerales 40, 43 y 46 contienen afirmaciones y conclusiones del demandante que deben presentarse en el acápite correspondiente o excluirse.
- c) Del mismo título el numeral 45 contiene una pretensión que debe ser planteada en el acápite correspondiente o eliminarse.
- d) El título TESTIMONIALES no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- e) Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo prevé la ley 2213 de 2022.



**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00052-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 011864. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Ligia Jacqueline Sotelo Sánchez**, identificado con C.C. No. 39.528.617 y titular de la T.P. No. 73.353 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Luz Myriam Páez Gómez** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 y 25 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luz Myriam Páez Gómez** contra **1) Colpensiones** y **2) Protección S.A.**

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Protección S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**QUINTO:** Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que



contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

**SSEXTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SSEXPTIMO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**  
**Bogotá D.C.**  
Hoy 29 de mayo de 2023

Por estado No. **026** se notifica el auto anterior



**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00054-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 01996. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **César Tulio Moreno Guerra**, identificado con C.C. No. 19.318.648 y titular de la T.P. No. 113.119 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Julia Ester Castilla García** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 y 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- Del título HECHOS, el numeral 12 presenta fundamentos o razones de derecho que deben ser presentadas en el acápite correspondiente o excluirse.
- No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**  
**Bogotá D.C.**  
Hoy **29 de mayo de 2023**  
Por estado No. **026** se notifica el auto anterior



**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00055-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 02040. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **David Eduardo Arce Baquero**, identificado con C.C. No. 1.030.541.220 y titular de la T.P. No. 263.876 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Over Obando Rojas** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 37 a 39 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- Del título HECHOS, los numerales 5 y 8 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de las demandadas.

**TERCERO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**  
**Bogotá D.C.**  
**Hoy 29 de mayo de 2023**

Por estado No. **026** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00057-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 02123. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Laura Camila Muñoz Cuervo**, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No. 338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Richard Alfonso Rodríguez Betancourt** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 36 a 39 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Richard Alfonso Rodríguez Betancourt** contra **Conjunto Residencial Portales de Comfenalco – Propiedad Horizontal.**

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Conjunto Residencial Portales de Comfenalco – Propiedad Horizontal**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, a la dirección física **Calle 63 F # 72-55** en **Bogotá D.C.** Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**CUARTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



**QUINTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**

